Weletin La Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sel suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. Jose G. Axponeo,—calle de Platerías, n.º 7,—à 50 reales semestre y 30 el trimestre.

Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Éres. Alcaldes y Secrétarios reciban los números del Boletia que correspondan al distrito, dispondrán que se hje un ejemplar en el sitto de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolétines coleccionados ordenadamento pura su encuadornación que deberá verificarse ouda ano.—El Gobernador, Salvacoa Muno.-

PARTE OFICIAL.

presidracia del coasrío de dixistros.

S. M. la Reina nuestra Senora [Q. D. G.] y su augusta Real faaulie continuan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

GINCOLAR — Núm. 351,

Source rectificación de listas electoroles para corgos municipales.

En mi vehemente desce de que de la la compania les funcionaries públices cumplantes pentres de la disposiciones vigentes referentes à servicies périódices, no metennente de recerdidacidices, no metennente de parque se regulariza la huena administración; conseguire librarmo de la dura necesidad de tener que exigirles responsabilidad y de incurrir en ella con la Superioridad.

Reproduciondo pues el contestó de las circulares insertas con los números 251 y 323 en los Bollotinos de 13 del pasado y la misma fecha del actual, oncargo encarecidamente á los Sres. Alcaldes no olviden que la rectificación de las listas de electores y elegibles para cargos municipales debe efectuarso precisamente en lo que resta del presento mesy que trienco obligación de darmo parte de huber tenido lugar, el día 1.º del mes próximo vanidero. Leon 22 de Julio de 1864.—Salvador Maro.

> Orden público. CINCULAR.—Núm. 332,

No habiandose presentado al Alcaide de Renedo, la confinada cumplida Francisca Diez del Blanco, que debe quedar sujeta á la vigilancia de la autoridad en el pueblo de El Otero, se publica la presente en esta periodico oficial para que los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y domás dependientes de mi autoridad procedan por todos los modios posibles à la buseu y captura de dicha sujeta poniondola a disposicion del referido Alcalde, y dandome aviso de haberlo verificado. Leon 28 Julio 1861 .- Salvador Muro.

Señas de Francisca Diez Blanco.

Edad 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz roma, cara redondo, color blanco:

CIRCULAR -- Núm. 553.

La noche del 21 al 22 del corriento desaparecieron del puebbido Vadillo de la Guarena, proviocia de Zamora, cinco caballerías mayoras, cuyas señas à continuación so expresan; uncargo a los Sres. Alendes, destaramentos de la Guardia civil y demis dependientes de mi autoridad, pracedau à la defencian de las personass, eu cuyo poder fueren habidas, depositando las cabalterías, y dándome parte la mediatamente de haberto así verificado. Leon 23 de Julio de 4864.—Salvador Muro.

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS."

Una yegua negra, de U añas de edad, y 6 4/2 cuartas de alzo-da: una mula, de 5 1/2 añas, muy reja, y con listas ó rayas negras en los corbejones: un caballo rejo, cerrado, de 7 cuartas y 5 dedadada, con una lunar bianco en la crint etro caballo negro, tambien cerrado, de la misma alzada; calzado de ambos, pies y estrellado; una yégua castaña clara, de 6 años, y con 7 cuartas y 4 ó 5 dos de alzada, con unos lunares sin pelo en la cruz y un poco del gallo certado.

GIRCULAR. -Nam. 331

Por el Juzgado de 1.º instaucia do Frechilla (Palencia) se reclama la captura de Josó Benito Fernandez, soltero, de edad de 19 años; bajo de tolla; delgado de cuerpo y algo romo, por causa seguida contra el en el referido Juzgado y para que cumpla la condena que se le ha impuesto.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia vivil y demás dependientos de mi autoridad procederán é su busca y captura, poniêndole á mi disposicion hallado que fuero. Leon 28 de Julio de 1834.—Salvador Muro. CIRCULAR. -- Núm. 333.

Pijando reglas para la instrucción do los expedientes solicitando terrenos para edificar

El creciente anmento de poblacion que afortunadamente se advierte en todos los nueblos de la provincia, el buon gusto en la edificación y alineacion de las calles, plazas y paseos, y el ensache que por todas partes se intenta dar à los edificios para la comodidad de la vida, son prueba de nuestra civilizacion y cultura, por eso el Gobierno de S. M. mira con grando preferencia todo do relativo á policia urbana, y com especialidad lo referente a construcciones civiles y edificacion do casas: á tan louble fin todos debemos contribuir promoviendo, fomentando y protegiendo las construcciones.

. Para que no sufran retraso alguno los expedientes reclumando terreno para edificar, los interesados deberán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento, designando clara y distintamente el sitio, cabida, linderos y dueño á quien pertenece el terreno: el Ayuntamiento acordará respecto á la conveniencia ó inconveniencia de la concesion; y en el primer caso nombrará una comisión de su seno, si ya no estubiera nombrada, para que pase á reconocer el sitio y ver si hay terreno franco, de haberle, nombrará dos peritos que bagan la demarcacion y tasacion del terreno, con presencia del interesado y de los dueños de los terrepos colindantes à quienes siempre citarà, haciéndolo cons- 1

tar todo por diligencia gubernativa.

En seguida se anunciara al público por medio de edictos, tanto la designación como la tasacion para que en el término de treinta dias puedan reclamar (si hubiere motivo) en contra de uno u otro, las personas a quien pueda interesar; y el Ayuntamiento acordará en su vista lo que crea justo, remitiendo el expediente al Gobernador de la provincia para su aprobacion, de conformidad con lo dispuesto en el parrafo 9.º del ant. 81 de la ley de Avantamientos de 8 de Enero a Brazilia de 1845.

Aprobado que sea el expediente y devuelto al Ayuntamiento, acordará éste la adjudiencion definitiva del terreno, y dispondrá la demarcación de la linea para edificar; no permitiendo que se haga sino con arreglo á las ordenanzas municipales y con sujeción á fas reglas preestablecidas para exitar toda deformidad ó perjucios. Leon 26 de Julio de 1864.

—Satvador Mirro.

Núm. 556. SECCION DE ESTADÍSTICA.

Habiendo observado que la mayor parte de los Ayuntamientos al remitro de los Ayuntamientos al remitro de la materia en el modela núm. 2. inserto en el Boletín oficial número 84 de 15 de Jalio del corriento año, los carros y conretos y cualesquiera etro vehículo que haya en cada pueblo sin excepcion alguña, como se previeno en la citada circular, he dispuesto que para salisfacer las dudas que lengan respecto à la inclusion de los referidos.

Seccion de Fomento.--MINAS.

datos, finguren en las casillas del estado núm. 2.º y bojo el epigrafo de albedicados alguna parte del año menos de 6 meses,» todos los carros y carretas que lubieso en los pueblos do cada Ayantamiento que se hallen destinados á las labores de la egricultura. Leon 28 de Julio de 1864.—Satyador Muro.

Num. 337. SECCION DE FOMENTO. Obras públicas. - Negociado 4

El Ilmo Sr. Director general de obras públicas me comunica en 20 del anterior, la Real órden que sioue:

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento nie comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

allmo. Sr.: En vista de lo que esa Direccion general expone en el expodiento instruido à justancia del Alcaldé de Polanco, para que el Administrador è remolonte del portazgo de Requejada observo los articulos 10 y 19 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver: =1. Que los vecinos de los pueblos à que se refiere el ort. 19 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, goven del beneficio que diche articulo les concede; cuando los edificios extromos de las poblaciones que se hallen mas proximas al portazgo, disten de éste a la suma 525 varas, -2.º Que para los efectos del mencionado artículo se reputen en igual case, tanto las publaciones que formen un solo grupo, como las divididas en distintos barrios, aldras o cascilos, con tal que tales desmembraciones pertenezean á un solo pueblo; debiendo atenderse para calificarlas, à las estconstancias de no ser conocidas con nombre de pueblos distintos, de no tener término municipal privativo, o depender do las mismus autoridades municipales. =5. Que segun lo establecido en estas seglas cuando un mismo concejo, ayuntamiento o feligresia comprenda distintas poblaciones, solo gozarán de la exención de dorechos los vecinos de aquellas que, hallándoso á la distancia señalada en la regla primera y computada de la manera que se establece en ella, deban ser consideradas como pueblos diferentes. = 4. Que haciendo aplicacion de estas reglas al pueblo de Palanco, disfruten del beneficio de que se trata los vecinos de los barrios que formen parte de él y que no tengan técmino mumicipal privative.»

La que se publica en el presente periódico oficial tanto para conocimiento de los señores Alcaldes, cuanto para que la tengan presente los habitantes de esta provincia à quienes interese. Leon 27 de Julio de 1864.—Salvador Muro. ESTADO demostrativo de la distribucion è ingreso de los fondos procedentes de los depósitos de minas.

•				4	
No.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Cantidad depositado.	ld. devenga- da por mate-	PAGADO POR	& Cantidad
NOMBRE DE LA MINA.	ID. DEL REGISTRADOR.	Rs. vn.	rial y admi- nistracion.	Recond Demar-	Texasiente er Re. ets
San Fernando.	D. Capulo Rabanal.	300		Mark Sales	
Julia.	Lamberto Sanet.	. 300	6 6	•	294
Cesar.	. ldem.	300	6	•	294
Luisa.	. ldem.	300	6	•	29 1 29 1
Julia.	. Angel Arco, apoderado de la so-	000		•	234
	eirdad Fernandez Itico. y C.*	300	G	_	294
Andrea.	ldem.	800	Ğ		294
Muriana.	ldem.	300	6		294
Juan.	. Idem.	300	6	,	294
Demótria.	. Įdem,	300	6	٧	294
Rosa. Blas.	. Idem.	300	6		294
Casilda.	ldem,	300	6	-l -	294
Finiena.	· ldem. · ldem.	300	6	• .	294
Asegurada.	. Idem.	300 300	6	•	291
Dionisia.	ldem.	300 300	6.	•	. 294
Antonio.	luem.	300	ő	in <mark>f</mark> e?	294 294
Josefa.	- Idein.	300	6	9.	204
Pamosa Polanco.	ldem.	300	; Ğ		294
Gonzalo.	· ldem.	300	6		294
Rica Fernandez.	· Idem.	300	6		294
Maria de la Luz.	idem,	300	6	,	29 L
Concepcion Concha.	ldem.	300	6		294
Maria Antonia.	ldem.	300	6		2 91
Alfansa. El Porvenir Berciano.	Idem.	390	6	•	294
	Tomas Chaveli.	900	6	289,56	4,45
La Nebulosa, La Nicasia,	Idem, Idem	300	6	289,56	4,44
Preciosa Locanda.	Sociedad Fdez. Rico y Compa.	300	6		294
E-peranza.	Leopoldo Bellmunt.	300	6 6	•	994
La Suerte.	Socialad Fdez. Ilico y Comp.	300	6	•	294
La Sebastiana.	La misma.	300 300	ß		294 294
Perla de Ortiz.	 Idem. 	300	é		294
Lo' Esperanza,	Francisco Solo Vega	300	ő	289.56	4.44
La Ventura.	. Tomas Chavell,	300	Ğ	200,00	294
La Providencia.	 Francisco Soto Vega. 	900	6	289,5G	4.44
La Mergedes.	Teadoro Alonso.	300	6.	•	294
Lu Isabet.	ldem.	300	G		294
La Cascada, Unica	Felipe Fernandez.	300	6	•	294
umea. La mano de Dios.	ldein: Adriano Quiñones,	300	. 6	•	294
La Estrella.	Sofera Rico.	300	6	•	204
La Cueva.	Fenpe Fernandez.	300	G G	•	294
San Luis.	Sociedad Riqueza de Molerrey.	#00 #00	ő	, •	294
Santo Domingo,	ldem.	-309	6	•	294 : 294
Casualidad.	. Gabriel Torreiro.	388	Ğ	289.55	4,45
La Cloisa .	Tomas Chaveli.	300	6	200,80	294
La Elvira.	· Idear.	300	6		294
a Plecha.	Satera Rico.	300	Ğ		294
an Carlos, -	 Sociedad Riqueza de Monterrey. 	300	Ĝ		294
San Juan.	Idem.	900	6		294
)ոննեսը,	. Idem,	300	6		294
Preciosa Lecanda.	. Id Fernandez Rico y Compania.	300	6		294
Famosa Chaveli.	ldem.	300	6		204
Peodosia.	ldem.	300	6		294
Sebastiana. La Generosa.	ldem.	300	Ē.	¥ .	294
la venerosa, La Vallisoletana.	. Idem.	300	6	289,56	4,44
la Cloisa.	Idem.	300	6	•	204
a Logalidad,	. Tomas Chavelt.	300	6	•	294
léreules,	. Idem. . Isidoro Unzue.	300	. 6	•	294
saturno.	. ldem.	300 300	6 6	•	291 294
låpiler,	blem.	300	6	•	294
ncognila.	. Gerdaimo Fernandez Tomé.	300	6	•	204
a Felechosa.	. Feline Fernandez.	300	6 .	•	294
Entremetida.	, Mignel Molina,	300	. 6		294
a Amistad.	. Germaimo Fernandez Tomo,	300	Ğ		204
Bl Cid Campeador,	. Latario Castelani.	300	š	()	294
daria Cruz	 Jacinto Alvarez. 	300	6	.1. 💂	2 194
				•	
Leonesa. La Reconocida.	. Miguél Molina, Jacinto Alvarez,	300 300	6		294 294

(Se continuará.)

or the state of

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Habiendo sufrido la Contribución del Subsidió nigunas alferaciones por virtud de la l'éctificación becha en las taritas, se habe mención de ellas à continuación para que sirviendo de gobierno a los Ayuntamientos las tengau presentes en lo sucesavo.

Bases para la rectificación de las tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio à que se refiere el articulo 7,º de la Ley.

PRIMERA. Pasarán dela tarifa núnte-ro 2. à la 1 dase tercora los corre-dores de cambio, fletamentos, seguros ó de compra y venta de géneros y frutos o de cualquiera clase de mercaderias; à la segunda clase los esprenladores que accidentalmente almacenan, y venden en varias épocas del año de su cuenta ó en comisi in trigo, cebada, harina, accite o vino comuni y otros fratos del reino, ann po el vide y el accito proceda de uva ò accituna compradus à cosecheros, y las casas monde a paerta abierta o con muestra ó por medio de anuncios al público so presta dinero, recibiendo en ga-rantia allajos, papel del Estado ú otras prendas ó efectos: á la cuarta clase tos especuladores de cualquier fruto de los no expresados anteriormente, y a la quiuta los agentes o comisionados para el acopio por cuenta agena de granes, caldos, frutos y géneros con destino à las fábricas ó almacenes de sus dueños, y los almacenistas de leñas, considerandose de cuota integra, por la eventuali-dad del ejercicio de las industrias que hoy la tienen establecida.

Segusso. Se suprime la clase octava de la tarifa núm. 1.º refundióndose los industrias que comprende en la clase sétima segua relación número 1.º y en la patente las que contiene la rela-

en la patente las que contiene la relacion núm. 2.

Tzucena. Se exception del pago de la Contribución Industrial y de Comercio pasando à la labla de exenciones, las industrias contenidas en la relación núm. 3.º

CDARTA. Si un gremio aumenta expontâneamente el número de individuación contribuyentes no inclutidos en las listas que le pase la Administración, recaorá en beneficio del núsmo grenuto y a menos repartir por un año el importe de las cuotas de larifa correspondicate á los industriates denunciados sin perjuició de que la Administración y los Alcaldes, en su caso, instruyán el oportugo expediente para imposición de multa in los defrandadores.

QUINTA. Las cuotas señaladas en la

QUINTA. Las cuolas señaladas en la labla de base de población y en las larilas números 2. y 3., que contengan fracciones de real, se completarán basla la unidad superior inmediata.

Sesta Los bancos que emitar billetes al portador pagaderos à presentación y las sociedades de crédito fundadas con arreglo à la ley de 28 do Enoro de 1846, pagarán 3 por 100 de sus dividendos activos siempre que esto 3 por 100 complete una cuela de 1.300 reales per cada mition de su capital social realizado, que será el tipo minima de Contribución para dichos hancos y sotebados

Las sociedades anonimos y las copandidarias por acciones delicadas à préstamos y descientos, las morcantiles à industriales y las compañías do Seguros múticos 2.000 rs. por cada milion de capital social realizado, cualquiera que sean sus henclícios liquidos.

Sérma. Se autoriza al Gobierdo para hacer las modificaciones que exijan las clasificaciones de las tarifas de esta Contribución y las cuotas que en ella ec señalan.

NUMERO 1.

Relacion de las industrias contenidas en la clase 8.º de la tarifa núm. 1.º que pasm á la clase 7.º de la misma tarifa.

Albarderos, cabestreles ó basteros con tienda. — Cañstas que preparan piese para bulas y affetos — Expendeduria de gas líquido ó portátil.—Herbolarios — Obradores dende so reforman y emponen á mano lotal clase de sombreros usados — Limpia botas con salon ó tienda. — Tiendas de obras de cordiu. — Tiendas en que se vendo lacre, ióstaros ó libritos de papel de fumar. — Tiendas de huevos. — Torneros — Variendas de huevos. — Torneros fijo. — Vendedores de leche de cabra ú oveja, requeson ú otros productos de aquella especie, no sicado dueños ó arrendatarios ni aparceros de ganado.

NUMERO 2.

Relacion de las industrias contenidas en la clase 8.º de la tarifa núm. 1.º que pasan á figurar en la tarifa de patentes.

Buñolerías en nuesto fijo venda ó no todo el año. Cartoneros, celaceros y cesteros. Componedoros de atomicos, paraguas y sunbrillas —Cordoleros y sogueros de esparlo ó júnco, en puesto fijo ó tienda y los que sin tienda aropian esteras y escobas para su venta al por mayor. —Expendedores ó tratantes de sanguijuelas. —Estañeros ó emplomadores do vidrieras y obras de peltería. —Fabricantes de bastones. — Quita-manchas —Tiendas ó puestos en que se vendo pan. —Tiendas ó puestos en que se vendo pan. —Tiendas ó postos en que se vendo pan. —Tiendas o finas de carton, como sombrereras y cajas. —Tratantes de pides sin curfir, de ganado mar o cabrio del reino. —Puestos fijos en que se venden agúas ó bebidas refrescantes, como borchata, agraz, zar-zaparrillo, sustancia de arroz ú otras semejantes.

NÚMERO 3.º

Relacion de las industrias contenidas en la tarifa núm. 1.º que se exceptiun del pago del Subsidio industrial y de Comercio.

Bordadores de lules. — Escultores que venden obras agaites, — dabinelos de lectura y curiosidades, — Basambladores. — Maestros de equilación. — Maestros de gimnasia. Pasamaneros con puestos de venta en portal. — Prensas ó máquinas dedicados al rayado de papel para imprimir. — Constructores de hornos, que contras — Empresas de preparación de sustancias combustibles — Estuberimientos ejí quo se confeccionan y venden lubacos, inicinticos. — Compositros de carlás geograficas. — Sub alquitadores de habitaciones antuchiadas para juntas de minas y otras remiones autorizadas. — Freneros. Leon 23 de Idui de 1864. — Freneros. Leon 23 de Idui de 1864. — Francisco Maria Castelló.

DE LOS AYUNTAMIENTOS,

Alcaldia constitucional de Cebrones del Rio.

Rectificado el amiliaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de contribucion territorial del año

económico de 1864 y 1865, se latita de manifiesto en la Socretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion en el Boletin oficial, dentro de dicho plazo se cirán las reclamaciones jústas que se presenteu, desestimando las que se hagan pasado dialto plezo. Celirones el Rio Julio 4 de 1864.—P. A. D. A. P.—José S. Juan. Secretario.

Alcaldia constitucional de Suelices del Rio,

El repartimiento de la contribucion territorial de esto Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1864 à 1865, se hallarà de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias desde la insercion de este annucio en el Boletin oficial de la provincia para que los contribayentes puedan en diclet plazo reclamar de agravios por error en la aplicacion de cuotas, segua el tanto por ciento que ha servido de tipo para el senalamiento de los mismas. Scelices del Rio 45 de Julio de 1864.-El Alcaldo, Manuel Rojo,

Alcaldia constitucional de Benavides.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el presente año económico, está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de seis días para que los contribuyontes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que crena convenirles. Banavides Julio 18 de 1864.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Primer Jefe .- Décimo tercio.

Debiendo procedatse à contratar en subasta la construccion de siete archivos para obcinos y las que hayan de necesitarse para individuos da nuevo ingreso en ol larcio, se hace público por medio de este anuncio, con el objeto de que los personas que quieran interesarse en la indicada contrata, presenten el dia 5 de Agosto próximo à los 12 de su mañana, en pliego certado, el precio de cada una de ellas.

El pliego de condiciones y tipos à que hon de sujetarse los licitadores, se hallaran de manifiesto desde este dia en la casa del Jefo que suscribe, sita en la calle de S. Pelayo, núm. 6, en la cual tendrá efecto la licitacion el citado dia 5 de Agosto próximo. Leon

22 de Julio de 1864,—El Teniente le Coronel primer Jefe Accidental, Josquin River Lacemba.

Debiendo procederse à contratar et vestuario, equipo y correaje para la infanteria; montura equipo y correaje para la conductaria; montura equipo y correaje para la cabalteria, sombrere y cabado; por el término de dos años, para las Guardias de muevo ingreso en este Tercio; se hace pública por medio de este anuncio con objeto, de qua las pessonas que quierno interesarse en eltas, presenten à las doce del dia 24 de Agosto pròximo, ou tipo de cada una de las prendas que à continuacion se marcan; expresando en pirgo, corrado el precio de cada una de clas al presentar los mencionados tipos.

El pliego de condiciones y tipos à que han de sujeturse los licitadores se ballarán de manificato desde este dia en la casa emartel de esta capitat, sita en la plaza de los Descalzos, y la licitación tenera efecto en la habitación del terfe que suscribe. Loon 21 de Julio de 1864 — El Coronal primer Gefe, Hidario Chapado de la Sierra.

Prendus de vestuario.

Casaca.
Lebita.
Poutálon de paño.
Polainas de gala.
Polainas de gala.
Idem de carretera.
Chaquela de marenga.
Gorre de crartiól de infanteria.
Calzon de punto blanco.
Capote de caballería
Corbatta de paño.
Baca-betiaes de punto blanco.
Camisas.
Toballas.
Servillolas.
Par de guantes de punto blancos.

Equipo y correaje de infanteria.

Cinturen. Chapa de idem. Cartuchera con tiragles. Porta-subio. Id. in de hayoneta. Raina de idem. Poeta fusil. Funda de cartuchera. Pistonera. Mochila con correas, Cartera. Cepillos de ropa. Dos idem de calzado. Peine balidor. Peinn tondrorn Una docena do botones grandes. Media idear da pequeñes. Tueras. Alfiletero. Balsa de piel verde.

Montura, equipo y correaje para cubulleria.

Cinturon con lirantes.

Chapa de idem.
Gordon de espada.
Porta-bayoneta.
Baina de idem.
Fornitura con chapa.
Cartuchera con escudo.
Bolsa de aseo con los mismos efectos
que la infanteria.
Tijeras de cuartillas.
Lesna.
Espuelasde montar con guarda-poivos,
idem de paseo con correas.

Funda de capate. Maleta. Escudo de petral. Escudo de brida.

Lasca de silla con cañoneras, almoadilla de grupa, petral, acciones de es-trivos, estrivos, 3 correas de grupa. 3 de afacapa, correas, porta-carabinas y cinchas.

Saco de cebada. Morral de pienso. Aimuaza. Reusa Manta para caballo. Cinchaglo Cabezadas de pesebre. Rouzal de enero imperiat. Cabezon de serreta. Cabezada de brida con riendas. Bara bagado. Mantiffa. Tapa funda de gala. Valsa riendas.

De sombrereria.

Sambrera Funda de hulepara idem. Barbiquejo para idem.

€alzqdo.

Rotas de montar. Borceguies

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorya y su partido judicial.

Hago saber: que en este Juzgado han incondo autos à instancia de se han incoado autos a instance.

1) * Maria Guillon, vecina de Balbuena, contra su marido D. Santingo Martinez, vecino de dicho pueblo de Balbuena y Loreuzo Freire, que lo es de Villagatou, sobre que se la de-claro preferente à los acreedores de su marido, por los bienes que aportó al matrimonio, sin que hayan com-parceido los expresados D. Santiago Martinez y Lorenzo Freire, deman-dados en el juicio apesar de haber sido citados y emplazados en forma, por lo que han sido declarados rebeldes; en cuyos antos ha recaido la sentencia signiente:

En la ciudad de Astorga 4'18 da Julio de 1864, el Sr. Di José Fermoso Diaz, Juez de primera instancio de la misma y su partido, habiendo visto estos antos entre D. Magia Guillen, vecina de Balbaena, sa procurador D. José Rodriguez de Mi-rando, con su marido D. Sántingo Martinez, de la misum vecindad y Lorenzo Freire, veciuo de Villaga-

Lorenzo Freire, veciuo de Villagaton de la otra, estos en rebeldia por
sute mi Escribano dijo;
Resultando, que hallándose ejecutado D. camingo Martinez en el
Juzgado de paz de Requejo y Corús
por cantidad de 350 rs. y à instancia
de Lorenzo Freire, sa opuso à dicha
ejecucion en calidad da tercerista dofina Maria Guillen, esposa del ejecutado D. Santiago Martinez, representada por el procurador D. José
Rodriguez de Miranda, exponiendo
une serum el testimonio de hijuela que segun el testimonio de bijuela que acompañó á la demanda, se le adjudicara á su representada por su haber de la herencia muterna la centidad de 35.480 rs. 3 mrs. en difetentes bienes muchles y metalico, de coya cantidad 12.287 rs. la fueron dados en dote al contraer su matrimonio, y del mismo testimonio de hijuela constaba tambien que el D. Bantingo Martinez, esposo de au re-

presentada recibió la expresada cantidad de 35.480 rs. 3 mrs. que por reveses de fortuni el D. Santiago contragera algunas deudas despasa de huber aminorado y aun desaparecida los bienes que compró con el dinero de la hijuela, y puesto los acreedores se están dirigiendo continuamente en reclamación de sus créditos y ann Lorenzo Freire uno de ellos le tiene ejecutado por la cantidad de 350 rs. para cuyo pago se hiciera embargo de doce ovejus y seis cabras. y para que no quedara indotada su principal puesto la preferencia le corresponde por el reintegro de su dote y capital aportado al matrimonio con el 1) Santiago Martinez, concluve pidiendo que suspendiéndose el pago pendiente a Lorenzo Freire, declarase à su representada correspondia la preferencia ó mejor derecho por la aportacion que resulta de su hijuela respecto de uquel y cualquiera otro nergedor.

Resultando que conferido traslado al D. Santiago Martinez y Lorenzo Freire no se upe scharon à con-testuela sin embargo de habérseles citado y emplezado con tal objeto, por lo que les acuso la rebeldía y se hubo por acusada y contestada la demanda, mandando se les hiciese saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento como tuvo efecto sin que tampeco se aperso-nasen, por lo que a instancia de la demandante se pidió siguiesen los autos en su rebeldía y se recibiese a procha y asi se estimó.

Resultando, que durante el término de la misma, se pidio por la actora se cotejuse con su original y con citacion contrario la bijuela producida á los fólios 4. 5 y 6, cuya diligencia se estimo y practico, unico medio de prueba propuesta y reali-

Considerando, que si bien por la hijuela producida y cotejada y nor lo, tanto es como decumento público que se hulla revestida de fuerza juslificativa, apotece babérsele adjudicado a dona Maria Guillen, por legitions de la hereneia de su madre y mejora del tercio y quinto de la misma los bienes y uniches e inmuebles y ana cantidades en dinero que figuran en ella ou pago de 35.466 rs. 3 mrs. importe de legitima y mejora, no asi consta los hubiese aportado al matrimonio con el actual marido don Santingo Martinez y annque en el mismo testimunio de hijuela se hace expresión de que el referido don Santiago Martinez recibió la contidad de 12,287 rs., no es bastante para la corteza de esa entrego puesto do apa-reco haberta autorizado con su firma como era preciso para que le pudiese servir de cargo tal entrega

Considerando, que esto no obstante toda vez que existan en la sociedad conyugal las partidas de bienes inmuchies y ann muchles que fi-guran adjadicadas à doña Maria Guillen como de su pertenencia siempre conserva el dominio en ellas y por lo tanto no están en el caso de responder à les crédites de su marido. Falla: que no ha lugar à declarar la preferencia que se demanda objeto de la demanda de la doña Maria Guillen, sobre lo que absuelve de la demanda a don Santiago Martinez y Lorenzo Freire, y declarando capital de la doña Maria Guillen todo lo que comprende la bijuela testimoniada. debia mandar y manda que todas las partidus de bienes innuebles y muebles de esa procedencia que existan en peder de don Santingo Martinez,

se excluyan del embargo que so hubiese practicado, dejandolos libres y a disposicion de doña Maria Guillen,

con los frutos producidos. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando sia hacer especial condenacion de costas. V mandando se publique en et Boletin oficial de la provincia en conformidad con lo dispuesto en el art, I 190 de la ley de Enjuiciemiento civil, lo pronuu-cia, manda y firma dicho Sr. Jucz, de que doy fe —José Fermoso Disz. - Auto mi, Joaquin Balgoma.

Y estando prevenido por el citado art. 1.190 de dicha lev de Enjuiciamiento civil que las sentencias definitivas en los juicios en rebelita se publiquen en los diarios oficiales del pueblo en que residiero el fribu-nal à Juzgado y en el Boletin oficial de la provincia, he dispuesto se inserte el presente al efecto expresado. Dado en la ciudad de Astorga à 19 de Julio de 1864.—José Fermeso Diaz .= Por su mandado. Joaquin Bálgoma,

D. Braulio Garcia Gamboo. Jucz de primera instancia de esta villa.

Por el presente lercero y último edicto cito, llamo y emplozo à Cri-santo Prodo, résidente en Graial de Campos, contra quien estey instru-yendo causa criminal por el delito de harto para que se presente en la cárcel pública de esta villa; pues de no hacerto dentro de nueva dins, la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Antoria la Buena á 19 de Julio de 1864.—Braulio García.— Por su mandado, Maximino Alonso.

Lie. D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de marina y Jues de pri-mera instancia de esta ciudud de Leon y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden nutos ejecutivos à instaucia de don Enrique Bankin, vecino do esta ciudad contra Ambrosio liodri-guez, que lo es de Villudangos, so-bre pago de mil quincotos es., los canles seguidos por los tramites legales se sentenciaron de remate, mandando hacer tranco y remate de los bienes embargados para hacer pago al acresdor y costas causadas y que se causaren. En su consecuen-cia por anto del dia de ayer, he acordado anunciar en publica licitacion los hienes embargados y fasados, por medio de edictos que se fijaran en el pueblo de Villadangos y puertas de este Juzgado, numiciandose a la vez en el Boletin oficial de esta provincia, senalando para que tenga efecto; el remate el día 20 de Agosto proximo é las once de su mañona en la sala de Audiencia de este Juzgado y pueblo do Villadangos ante el Juez do paz, siendo los bienes embargados los, que A continuacion se expressu:

.Un escaño respaldo, de madera de chopo, tasado en doce reales. Una mesa de id. tasada en ucho reales. Tres sillus de papa tasadas en doce reales. Dos calderas de hacer una cantara cada una, tasadas en treinta reules. Una huerta término de Villa-dangos, al prado del Carrizal, que linda Oriente campo de concejo, Mediodia callo del Carrizal, de cabida de 9 cuartillos poco mas ó menos, tasada en seiscientos cincuentars. Otro prado al sitio que llaman Alberdiez, de cuartal y medio poco mas o me-nos, linda Oriente el Tiruelo, Mu-

diedin otre de Ambrosio Rodriguez, .. Poniente campo, tasado en milochocientos ts. Y un ferreñal, cercado de pared, de cabida medio cuartal, tinda Oriente con la Regadera y lo mismo al Poniente y Norze, tasada en seiscientes rs.

Lo que se apuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de los bienes expresados, acada a postararlos, bien en la sala de Audiencia de este Juz-gado ó bien en el pueblo de Villadengos, el dia y hora señalados. Dado en Leon á 20 de Julio de 1884.—José Maria Sanchez,=Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

DE LAS OFICINAS DE DESAHORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se sacan á pública subasta en arriendo para el dia 7 de Agasto próximo, a las doce de su manana, bajo el tipo de 404 re. las fincas que à continuacion se expresan, cas que a continuación se expresant cuyo remate tendrá lugar en esta capital anto el Sr. Gobernador de la provincia. Administrador principal del Romo y Escribano de Bocienda. y en el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Escribano o Secretario de la Corporacion municipal.

Cabildo colesiastico de Valencia de D. Juan.

Ura heredad de fincas número 18.032 at 18.034, que en dicha villa perteneció el Cabildo eclesiastico de la misma y flevo en renta D. Silvestra Valdés y D. Francisco Itiez, vecinos de la misma, en la cantidad do 560 rs sirviendo de tipo para la sibas-ta la de 404 rs. Leon 23 de Julio de 1864.—Vicente José Lamadriz,

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 25 del corriento se extravio una notra de dos años, alzada 7 cuartas menos un dedo, pelo negro, estrella confusa, pelos blancos en el dorso, una cicatriz al lado izquierdo. La persona en cuyo poder se halle, le avisara a su ducha D. Agustina Blanco, en Leon, calle de Sonta Ana, núm. 26, quien abonatá los gastos causados y dará una gratificacion.

VAPOR CUCO.

De Santander à la Cornua y viceversa, haciendo las escalas de Rivadesella, Gijon, Avilés, Luarca y Ri-

Este hermoso y nuevo vapor saldrá de Santander para los puertos indicados todos los dias 1. y 15, y de la Coruña los 8 y 23.

Emprenta de José G. Redendo, Platerias, 7.